

INSTRUCTIVO PARA LA CUSTODIA DE TITULOS-VALORES REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

I. Aspectos Generales

1. Los títulos e instrumentos financieros, físicos, electrónicos o de cualquier otra modalidad, equivalentes a por lo menos el 95% del valor invertido de los Fondos de Pensiones, deberán estar bajo la custodia del Banco Central de la República Dominicana.

2. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) deberán firmar, previo al inicio del servicio de custodia de sus Títulos-Valores por parte del Banco Central, un contrato bilateral con esta Institución, que, junto al presente Instructivo, registrará el citado servicio.

3. El servicio de custodia que ofrecerá el Banco Central consistirá en la guarda, conservación física y registro electrónico diario de los Títulos-Valores, y comprende las siguientes transacciones:

- Depósitos de Títulos-Valores
- Retiros de Título-Valores
- Transferencias de cuenta a cuenta

4. Para la realización de cualesquiera de las transacciones anteriores se utilizarán los formularios correspondientes, disponibles en la página de Internet del Banco Central , debidamente completados en original y copia, sin tachaduras ni borrones. Los mismos deberán estar autorizados por los funcionarios competentes de la AFP con firma registrada en el Banco Central, y con el sello de la AFP de que se trate.

5. La copia del formulario será devuelta al representante de la AFP, como acuse de recibo, debidamente firmada por el personal autorizado del Departamento de Tesorería del Banco Central, si la información contenida en el mismo está correcta y procede la transacción.

6. El horario para la realización de las citadas transacciones será de 9.00 A.M. a 3.00 P.M. en días laborables, en el entendido de que a partir de las 3:00 P.M. no se recibirán solicitudes de depósito, retiro o transferencia, asumiendo cada AFP la responsabilidad que esto pueda conllevar ante las exigencias de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

II. Sobre los Depósitos de los Títulos-Valores

1. Las AFP's deberán remitir a la Subdirección de Gestión Financiera del Departamento de Tesorería del Banco Central, los originales de los títulos e instrumentos financieros representativos de las inversiones que realicen, con cargo a los aportes de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, acompañados del formulario "Depósito de Títulos- Valores para Custodia".

2. El Banco Central se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito de

Títulos-Valores en los casos en que los documentos se encuentren en mal estado, incompletos o cuando las informaciones contenidas en el formulario "Depósitos de Títulos-Valores para Custodia" no correspondan con los títulos remitidos.

3. Las Administradoras de Fondos Pensiones (AFP's) depositantes serán responsables de la autenticidad de los valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que le sean inherentes, por lo que el Banco Central no tiene responsabilidad por la legitimidad o nulidad de los valores ni de las transacciones que sean realizadas con los mismos.

4. Las AFP's tendrán la responsabilidad de hacer exigibles a su vencimiento el pago del principal y/o sus accesorios o en su caso la renovación de sus inversiones frente a las entidades emisoras.

III. Sobre los Retiros de los Títulos-Valores

1. Para retirar los Títulos-Valores, las AFP's deberán remitir a la Subdirección de Gestión Financiera del Departamento de Tesorería del Banco Central el formulario "Retiro de Títulos-Valores en Custodia", acompañado de la copia del formulario "Depósito de Títulos-Valores para Custodia" correspondiente al Título-Valor en poder del Banco Central. En caso de que se trate de una AFP receptora por traspaso del Título-Valor en cuestión, la copia deberá ser del formulario "Transferencia de Títulos-Valores en Custodia" correspondiente.

IV. Sobre las Transferencias de los Títulos-Valores

1. Las AFP's que realicen ventas o traspasos de títulos a favor de otras AFP's, deberán solicitar al Banco Central la transferencia de los mismos. Esta transferencia deberá ser confirmada por ambas entidades participantes en la operación, mediante el formulario "Transferencia de Títulos-Valores en Custodia".

V. Sobre la Remisión de Informaciones a las AFP's y a la SIPEN

1. Al final de cada día laborable el Departamento de Tesorería del Banco Central facilitará vía electrónica, un informe para cada AFP indicando sus operaciones de depósitos, retiros y transferencias realizadas durante el día, detallando el tipo de instrumento financiero, valor nominal, fecha de vencimiento y otras características. Esta información será remitida conjuntamente a la SIPEN.

2. A más tardar los días cinco (5) de cada mes, el Departamento de Tesorería facilitará vía electrónica, un informe para cada AFP sobre sus títulos mantenidos en custodia al cierre del mes anterior, identificando los tipos de instrumentos financieros, valores nominales, fechas de vencimientos y otras características que se establezcan. Esta información será remitida conjuntamente a la SIPEN, para fines de conciliación.

3. Cada AFP tendrá la responsabilidad de revisar los informes indicados anteriormente y contará con quince (15) días naturales para manifestar cualquier objeción respecto a los registros contenidos en los mismos.

4. Las AFP's deberán autorizar al Banco Central a informar a la SIPEN los datos

relativos a la custodia de sus inversiones en esta entidad, como requisito previo para que esta institución pueda remitir a la SIPEN de forma diaria y mensual el detalle de las transacciones de custodia de valores. Dicha autorización estará contenida en el contrato a que se hace referencia en el acápite 2 de la sección I del presente Instructivo.

VI. Sobre las Tarifas de Servicios de Custodia

1. El Departamento de Tesorería del Banco Central cobrará una tarifa única de RD\$100.00 por cada Título-Valor depositado, retirado o transferido. En los casos de transferencia el costo será cubierto por la AFP traspasante.

2. Adicionalmente, se cobrará una tarifa mensual equivalente a un centésimo (1/100) del uno por ciento (1%) del saldo en términos de valor nominal de los títulos-valores mantenidos en custodia al cierre de cada mes.

3. El Departamento de Tesorería del Banco Central informará a las AFP's, vía electrónica, a más tardar los días cinco (5) de cada mes, el monto a pagar al Banco Central por los servicios de custodia correspondientes al mes anterior.

4. Las AFP's deberán realizar el pago mediante cheque certificado a favor del Banco Central o mediante autorización de cargo a cuenta de su banco comercial, con la previa aprobación de la entidad bancaria, a más tardar el día diez (10) de cada mes.

5. En caso de que la AFP no cumpla con el pago, se le cobrará adicionalmente el uno por ciento (1%) por cada día de atraso, del monto dejado de pagar al Banco Central. Una vez transcurridos quince (15) días de atraso en el pago, el Departamento de Tesorería notificará a la Consultoría Jurídica del Banco Central para que ésta proceda legalmente.

6. Las tarifas establecidas podrán ser revisadas y modificadas por las autoridades del Banco Central, cuando éstas lo consideren necesario, y serán informadas por lo menos con quince (15) días de antelación a las AFP's correspondientes.

Lic. Francisco M. Guerrero Prats-R
Gobernador

Instructivo aprobado en fecha 31 de enero del 2003, en virtud de lo establecido en el Art. 17 de la Ley 183-02 del 3 de diciembre del 2002, que faculta al Gobernador a emitir los instructivos del Banco Central.